



**CÓDIGO QUE FIJA NORMAS QUE REGULAN LA RELACIÓN ENTRE LAS ASOCIACIONES  
DE PACIENTES Y LAS COMPAÑÍAS FARMACÉUTICAS ASOCIADAS  
EN LA CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA DE CHILE, A.G.**

**cif** 

*Cámara de la Innovación Farmacéutica*



*Cámara de la Innovación Farmacéutica*

*Investigación  
para la vida*

## Contenido

---

<b>ADHESIÓN AL CÓDIGO</b> .....	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b> .....	<b>6</b>
<b>OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PRESENTE CÓDIGO</b> .....	<b>6</b>
<b>NORMATIVA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO</b> .....	<b>7</b>
Artículo 1. Normativa aplicable a este Código.....	7
Artículo 2. Desarrollo de normativa anexa, difusión y vigencia del presente Código.....	7
Artículo 3. De la aplicación del presente Código.....	7
Artículo 4. De la relación y las colaboraciones entre las Org. de Pacientes y las Compañías Farmacéuticas.....	8
Artículo 5. Los acuerdos deben estar formalizados.....	8
Artículo 6. Prohibición de publicidad o promoción.....	9
Artículo 7. Independencia editorial.....	9
Artículo 8. De la transparencia.....	9
Artículo 9. De la hospitalidad y el correcto desarrollo de eventos o reuniones.....	10
Artículo 10. De las consultas.....	10
Artículo 11. Del control y cumplimiento de las disposiciones de este Código.....	10
Artículo 12. De las infracciones y sanciones.....	11

---

ADHESIÓN AL CÓDIGO QUE FIJA NORMAS QUE REGULAN LA RELACIÓN ENTRE LAS ASOCIACIONES DE PACIENTES Y LAS COMPAÑÍAS FARMACÉUTICAS ASOCIADAS EN LA CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA DE CHILE, A.G.

 Guillermo González Prieto ABBVIE	 Marcia Aguirre ASTRAZENECA	 María Cristina Pérez BIOMABIN
 Verónica Rossetti BAYER	 Alessandra Bataña BOEHRINGER INGELHEIM	 Rodolfo Medel BRISTOL MYERS SQUIBB
 José Arturo De La Rosa ELI LILLY	 Juan Carlos Corbeaux GLAXOSMITHKLINE	 César Millán JANSSEN
 Mauricio Rosas MERCK	 Carlos Cicogna MERCK SHARP & DOHME	 Ana Longoria NOVARTIS
 Yiannis Mallis NOVO NORDISK	 Carlos Murillo PFIZER	 Petar Gyusov ROCHE
 Richard Nevares SANOFI AVENTIS	 Richard Nevares SANOFI GENZYME	 Julián Jerez SANOFI PASTEUR
 Ítalo Zanca SHIRE		

## Introducción

La Cámara de la Innovación Farmacéutica de Chile, A.G. (CIF) representa a 19 Compañías Farmacéuticas Internacionales presentes en Chile, que investigan y desarrollan medicinas innovadoras de calidad, seguras y eficaces.

Dentro de los fines de la CIF está el velar por la imagen de la Industria Farmacéutica innovadora, tanto a nivel nacional, como internacional e instar y exigir a sus socios la sujeción de todas las actividades industriales y normas éticas que contribuyan a prestigiarlas, en especial las siguientes:

1. Irrestricto respeto por la Propiedad Intelectual en todos sus aspectos;
2. Que sus medicamentos se sometan a los estándares internacionales de calidad, seguridad y eficacia, conforme a la Declaración de Política de la Calidad de la CIF;
3. Cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la International Federation of Pharmaceutical Manufacturers & Associations (IFPMA) y demás instrumentos de autorregulación aprobados por la CIF.

La iniciativa de redactar el presente Código surgió en el marco de la XXVI Convención Anual de Socios de CIF, año 2015. En dicha instancia, por mandato del Directorio de la CIF, se acordó que la Comisión de Acceso elaborara y dotara a la asociación de un Código de Buenas Prácticas que normara la relación de los miembros con las Asociaciones de Pacientes de Chile, donde primara la ética en cada acción planificada y ejecutada por los socios, y colocando el bienestar del paciente, en forma integral, siempre en el centro de su quehacer.

El mencionado Código viene a complementar el Código IFPMA de Buenas Prácticas, año 2012, el cual señala que la industria farmacéutica tiene muchos intereses en común con las organizaciones de pacientes y todas las interacciones con ellas deben ser éticas, respetando su independencia.

Asimismo lo recoge y expresa el "Consensus Framework for Ethical Collaboration between Patients' Organizations, Healthcare Professionals and the Pharmaceutical Industry", al que adhieren IAPO, ICN, IFPMA, FIP, WMA, al señalar que las Asociaciones de Pacientes, la Industria Farmacéutica y los Profesionales de la Salud, deben trabajar juntos en beneficio de los pacientes, reconociendo los roles de cada uno, aportando valor, reconociendo su independencia, en pos de lograr las mejores soluciones para las necesidades de los pacientes, quienes deben recibir el cuidado más apropiado.



Carlos Murillo M.  
*Presidente*  
CIF



Jean-Jacques Duhart S.  
*Vicepresidente Ejecutivo*  
CIF

## Declaración de Principios

Las compañías que adhieren y suscriben el presente Código, acuerdan cumplir lo que éste establezca, reconociendo que en la relación entre la Industria Farmacéutica de Innovación y las Organizaciones que representan a los Pacientes, constituidas formalmente, debe existir respeto irrestricto a los principios éticos de honestidad, responsabilidad, transparencia y consecuencia en los actos efectuados y comprometidos.

El presente código establece que los principios básicos sobre los que se fundamentará la relación entre la Industria Farmacéutica y las Organizaciones de Pacientes son:

- **Transparencia:** Se han de establecer claramente los objetivos y alcances de cualquier colaboración entre la Industria Farmacéutica y las Organizaciones de Pacientes, así como los apoyos financieros o de cualquier otro tipo deberán quedar claramente establecidos.
- **Independencia:** Las Organizaciones de Pacientes tendrán absoluta libertad de dictar sus políticas, determinar sus actividades y posturas. Ninguna Compañía Farmacéutica se arrogará la relación exclusiva con alguna Organización de Paciente.
- **Respeto mutuo:** Ambas partes (Industria Farmacéutica y Organizaciones de Pacientes) respetarán sus propios planteamientos y decisiones.
- **No Promoción:** La Industria Farmacéutica no pedirá, explícita o implícitamente, a las Organizaciones de Pacientes que hagan promoción o publicidad a determinados medicamentos. Las Organizaciones de Pacientes tampoco asumirán este rol de forma explícita o implícita. Tampoco la Industria Farmacéutica realizará actividades de promoción o publicidad de medicamentos a las Organizaciones de Pacientes.
- **Fuentes de financiamiento:** El financiamiento de las Organizaciones de Pacientes deberá provenir de diversas fuentes (por ejemplo, fuentes públicas y/o privadas). No se podrá exigir o solicitar exclusividad, tampoco en forma condicionada a la entrega de financiamiento o cualquier otro tipo de apoyo.

## Objetivos y alcances del presente Código

Este Código tiene por objetivo auto-regular a las compañías de la Industria de Innovación en Chile, representadas por la Cámara de la Innovación Farmacéutica de Chile (CIF), y asegurar que las interacciones, actividades o proyectos que establezca alguna de las compañías farmacéuticas asociadas en CIF, con alguna agrupación, asociación, Corporación, Fundación u otra Organización No Gubernamental (ONG) formada por pacientes, sus familiares o cuidadores, y que se encuentren constituidas legalmente, se desarrolle en forma ética, transparente, y con plena observancia de las normas legales vigentes y aquellas que establezca este Código.

Este Código no pretende reemplazar o invalidar la normativa legal vigente en el país.

Las normas incluidas en este Código aplicarán a las interacciones entre las Compañías asociadas a CIF y/o a la CIF misma y a las Organizaciones de Pacientes constituidas legalmente, a las actividades que organice, apoye o ejecute cualquiera de las compañías asociadas a CIF o aquellas relacionadas como filiales, fundaciones, asociaciones, institutos, agencias, terceros proveedores, etc.

Este Código busca ser un referente de conductas válidas de la Industria Farmacéutica en Chile. La normativa que aquí se establezca podrá aplicarse a las demás Compañías Farmacéuticas que así lo decreten.

## Normativa que establece el Código

### Artículo 1. Normativa aplicable a este Código.

Para efectos de este Código, prevalecerá el principio de aplicar "la legislación más estricta". Las disposiciones que establece este Código son complementarias y no reemplazarán las siguientes Normas, a lo menos:

- Legislación nacional vigente.
- Estatutos de la Cámara de la Innovación Farmacéutica de Chile, A.G. (incluyendo las normas y procedimientos de su Tribunal de Ética).
- Código IFPMA.
- Políticas de cada Compañía Farmacéutica asociada en CIF.

### Artículo 2. Desarrollo de Normativa anexa, difusión y vigencia del presente Código.

El Directorio de CIF podrá encargarse de la elaboración de aquellas Normativas complementarias que considere necesarias al presente Código, así como Guías o Procedimientos anexos, para una mejor orientación y que ayuden al cumplimiento por parte de las Compañías Farmacéuticas.

Así también, el Directorio de CIF podrá tomar las medidas o establecer los convenios que estime convenientes para asegurar el correcto desarrollo de un sistema de autorregulación como éste.

Según lo determine el Tribunal de Ética integrante de la Cámara y el Directorio de CIF, se hará público un resumen de las Resoluciones, Materias, Acuerdos y Sanciones derivadas de la aplicación práctica del presente Código.

Este Código entrará en vigencia inmediatamente después que sea ratificado por la Asamblea General de Socios y el Directorio de CIF (de acuerdo al mecanismo descrito en los Estatutos de CIF, Título III, Artículo 17°). Su vigencia se extenderá por tiempo indefinido, a menos que la Asamblea General de Socios y el Directorio decidan derogarlo por completo.

El Tribunal de Ética propondrá al Directorio de CIF las modificaciones que estime pertinentes al Código. Todas las modificaciones deberán ser ratificadas de acuerdo al mecanismo descrito en los Estatutos de CIF (Título III, Artículo 17°). Dichas modificaciones deberán ser publicadas y comunicadas a las Compañías Farmacéuticas asociadas. Deberá además registrarse la fecha y materia que haya sido modificada, que pasarán a formar parte anexa e integrante de este Código.

### Artículo 3. De la aplicación del presente Código.

- I.** El término compañía se refiere a cualquier entidad legal, sea la casa matriz o central, compañía de control, comercializadora, filial o cualquier otra forma de personalidad jurídica, que organiza o patrocina actividades en Chile.
- II.** Las empresas asociadas a la CIF se comprometen y obligan a respetar los principios recogidos en el presente documento, en sus actividades.
- III.** Las empresas asociadas a la CIF, estarán obligadas a aplicar, con carácter prioritario, las disposiciones del presente documento respecto de otros sistemas de autorregulación que pudieran resultar aplicables en materia de interrelación con Organizaciones de Pacientes.
- IV.** Asimismo, las compañías asociadas a la CIF, responderán por los posibles incumplimientos del presente documento cometidos por terceros actuando en su nombre o representación, o bajo su control, o en virtud de un acuerdo suscrito.
- V.** En cualquier circunstancia y en todo momento regirá la Normativa legal vigente. Si se produjera un conflicto entre las reglas de los diferentes códigos aplicables en una determinada actividad prevalecerá la norma más estricta o restrictiva.

#### **Artículo 4. De la relación y las colaboraciones entre las Organizaciones de Pacientes y las Compañías Farmacéuticas.**

- I.** La relación entre las Compañías Farmacéuticas y las Organizaciones de Pacientes serán institucionales, es decir, la empresa como persona jurídica se relacionará con Organizaciones de Pacientes (Corporación, Fundación u otra Organización No Gubernamental - ONG - formada por pacientes, sus familiares o cuidadores) constituidas legalmente.
- II.** Dichas relaciones se materializarán en colaboraciones o acuerdos de colaboración, los cuales deben ser debidamente respaldados, justificados y comprensibles.
- III.** Las Compañías Farmacéuticas no podrán hacer aportes monetarios a Organizaciones no constituidas legalmente, pero se les permitirá realizar actividades de orientación o asesoría que contribuyan a su formalización.
- IV.** La relación entre ambas partes (Industria Farmacéutica y las Organizaciones de Pacientes) estará basada en el respeto a los Principios enunciados anteriormente en este Código.
- V.** Las Compañías Farmacéuticas no podrán exigir o solicitar exclusividad a las Organizaciones de Pacientes, así como tampoco condicionar la relación a la entrega de financiamiento, o cualquier otro tipo de apoyo.
- VI.** Por regla general, ninguna compañía farmacéutica podrá ser colaborador exclusivo de una Organización de Pacientes por más de 3 años, salvo que existan razones fundadas para ello. Dicho plazo se contará desde la fecha de la primera actividad apoyada por la empresa farmacéutica.
- VII.** En la relación y en las actividades de colaboración, no estará permitido pago ni contraprestación alguna (ya sea ésta en bienes o en servicios). No estará permitida la retribución (monetaria o no monetaria) por parte de las Organizaciones de Pacientes.

#### **Artículo 5. Los acuerdos deben estar formalizados.**

Según el principio de Transparencia, se establece que:

Cada compañía podrá implementar internamente el formato del documento y el flujo de aprobación de colaboraciones, proyectos y actividades a realizar en conjunto con las Asociaciones de Pacientes.

Cada Laboratorio deberá respaldar por escrito todas aquellas propuestas, proyectos, los acuerdos y/o colaboraciones que se materializarán entre las Compañías Farmacéuticas y las Organizaciones de Pacientes.

Deberá quedar consignado por escrito, al menos:

- Las actividades a realizar,
- Fuentes y monto de financiamiento,
- Finalidad y/o alcance del financiamiento,
- Financiamiento o apoyos indirectos (si los hubiese), y
- Cualquier tipo de apoyo no financiero.

Si se realiza una reunión donde ambas partes acuerden proceder en conjunto por un determinado tema, deberá existir una minuta de dicha reunión, cuyo formato podrá ser en papel, digital u otro medio que permita dejar constancia formal de la misma (v.gr. memorándum, correos electrónicos, entre otros).

Para los efectos de aplicación de este Código, se entenderá como "apoyo o financiamiento indirecto" los casos en que se necesite la contratación de un tercero para un servicio determinado que no pueda entregar la compañía farmacéutica, entendiéndose que éstos se realizarán cumpliendo la regulación ética interna de cada empresa, las buenas prácticas y según la normativa de este Código.



### Artículo 6. Prohibición de publicidad o promoción.

En las actividades o colaboraciones entre las Organizaciones de Pacientes y las Compañías Farmacéuticas, no se podrá realizar promoción o publicidad de un determinado medicamento, dispositivo o alimento.

Las Compañías Farmacéuticas no podrán entregar, donar o distribuir medicamentos con fines de publicidad a través de las Organizaciones de Pacientes.

Durante las actividades o colaboraciones, en los materiales de distribución, publicaciones, presentaciones o videos proyectados, a través de cualquier sistema o medio audiovisual, no se podrá aludir, mostrar o nombrar marcas comerciales de productos farmacéuticos.

No se permitirá el uso de logotipos, marca, distintivo, o materiales registrados que sean propiedad de una Organización de Pacientes sin el consentimiento previo y por escrito de ésta. Cuando una Compañía Farmacéutica solicite autorización a una Organización de Pacientes para usar estos distintivos, deberá quedar claramente establecido el objetivo y la forma en que dicho distintivo será utilizado.

El hecho de que exista un acuerdo de colaboración entre Organizaciones de Pacientes y alguna Compañía Farmacéutica no implicará que exista un incentivo para la recomendación de un determinado medicamento, dispositivo o alimento.

Se prohíbe que los acuerdos o colaboraciones suscritos entre Compañías Farmacéuticas y Organizaciones de pacientes involucren pagos u otra forma de retribución.

Las Compañías Farmacéuticas deberán solicitar proactivamente (de preferencia por escrito) que las Organizaciones de Pacientes incluyan en sus comunicaciones públicas que reciben apoyo de la Industria Farmacéutica.

### Artículo 7. Independencia editorial.

- I. En el caso que la Organización de Pacientes genere su propio material y solicite financiamiento para la edición del mismo a una Compañía Farmacéutica, las Organizaciones de Pacientes serán libres de establecer los contenidos que estimen convenientes a sus fines o propósitos y las Compañías Farmacéuticas no podrán influir en la forma ni en el fondo de dichos contenidos de manera de favorecer sus propios fines o intereses comerciales. En el caso que una Compañía Farmacéutica tenga conocimiento de algún error o inexactitud en dichos contenidos, podrá indicar las correcciones pertinentes a la organización que originó el material. En caso de no corregirse los errores o inexactitudes, la Compañía Farmacéutica quedará en libertad de decidir no apoyar la edición del material en cuestión.
- II. Lo anterior se deberá distinguir de los casos en que las Organizaciones de Pacientes soliciten material no promocional que la Compañía Farmacéutica ha editado previamente y que cuente con las aprobaciones internas correspondientes. Este material deberá tener logo corporativo, pero no logo o nombre de marca comercial de algún producto farmacéutico.
- III. La Compañía Farmacéutica no podrá, bajo ninguna circunstancia, entregar material promocional a una Organización de Pacientes.

### Artículo 8. De la Transparencia.

Según lo establecido anteriormente, las colaboraciones o acuerdos entre las Compañías Farmacéuticas y las Organizaciones de Pacientes deberán ser documentados por escrito. De acuerdo al sentido de autorregulación y para asegurar el cumplimiento del principio de Transparencia se establece:

- I. Cuando sea solicitado, cada compañía informará al Tribunal de Ética el listado de las Organizaciones de Pacientes con las que haya suscrito un acuerdo de colaboración y a las que preste apoyo financiero y/o cualquier otro tipo de apoyo indirecto o no financiero. Dicho informe deberá incluir información a nivel nacional, será de carácter confidencial, no pudiendo el Tribunal divulgar parte o la totalidad de su contenido entre las compañías asociadas ni a terceros.
- II. Las compañías adoptarán las medidas que resulten necesarias para garantizar que los acuerdos de colaboración que se establezcan se encuentren debidamente respaldados, justificados y sean comprensibles.

### Artículo 9. De la hospitalidad y el correcto desarrollo de eventos o reuniones.

- I. Las Compañías Farmacéuticas podrán apoyar las reuniones y eventos de las Organizaciones de Pacientes siempre que el objetivo principal de los mismos sea de carácter profesional, formativo, científico o que corresponda a la misión de la Organización de Pacientes.
- II. El apoyo que entregue la Compañía Farmacéutica podrá ser de carácter financiero o no financiero, que permita o facilite la realización del evento.
- III. El apoyo que brinde una Compañía Farmacéutica a una Organización de Pacientes y sus miembros, será razonable y de carácter secundario al objetivo principal del evento. Dicho apoyo solamente podrá entregarse a través de la Organización de Pacientes y nunca directamente a los pacientes de manera individual.

### Artículo 10. De las Consultas.

Las Consultas al Tribunal de Ética sobre las materias que trata este Código, son una instancia diferente a la contemplada para la investigación de infracciones e imposición de sanciones. Para estos efectos se procederá según lo establece el Artículo 7 del procedimiento de Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Tribunal de Ética de CIF.

- I. Las Compañías Farmacéuticas sujetas a las disposiciones de este Código podrán formular consultas sobre la adecuación al Código de una determinada actividad suya o solicitar una aclaración de carácter más general en relación con el mismo.
- II. Las consultas deberán dirigirse al Tribunal de Ética de CIF (al Secretario) y serán resueltas por este mismo Tribunal. Las consultas serán vinculantes para la Unidad relacionada y la Compañía Farmacéutica.
- III. Las consultas, denuncias o reclamos formulados, su resultado o el Informe emitido por el Tribunal de Ética de CIF relacionado con ellos, serán confidenciales y no podrán mencionarse en las actividades llevadas a cabo con las Organizaciones de Pacientes (Letra B, Artículo 5º del procedimiento del Tribunal de Ética).
- IV. Periódicamente, el Tribunal de Ética elaborará un informe ejecutivo que pondrá a disposición del Directorio de CIF en el cual resumirá las consultas recibidas en el período inmediatamente anterior. Según lo disponga el Directorio de CIF, el Tribunal de Ética elaborará recomendaciones basadas en la casuística recogida a través de este medio, pudiendo ocurrir que las consultas de interés general puedan publicarse, en forma de preguntas-respuestas, respetando el anonimato de la compañía que haya realizado la consulta.

### Artículo 11. Del control y cumplimiento de las disposiciones de este Código.

- I. En virtud de las normas contenidas en este Código, el Tribunal de Ética de CIF deberá velar por el respeto, la dignidad y el derecho de los pacientes. En consecuencia, podrá solicitar los informes que estime convenientes para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Código, los cuales serán confidenciales.
- II. El Tribunal de Ética informará el canal de comunicación que estime conveniente para efectos que las compañías realicen consultas o denuncias por materias relacionadas con este Código. Así mismo, establecerá el medio que permita dejar constancia de las consultas o denuncias recibidas.
- III. Según lo señalado anteriormente, tanto la empresa que haga una denuncia, reclamo o consulta, como la contraparte aludida, se comprometerán a preservar la confidencialidad de la tramitación de la reclamación y su resolución dentro del ámbito de aplicación del presente Código. Esta misma exigencia deberá reflejarse en el documento o medio que se emplee para establecer la denuncia, reclamo o consulta.
- IV. Las Compañías Farmacéuticas que recurran al Tribunal de Ética por alguna materia relacionada con las disposiciones de este Código no quedarán inhabilitadas para seguir o recurrir a las Autoridades o Tribunales de Justicia.
- V. La falta de colaboración injustificada de cualquiera de las partes durante la tramitación de una denuncia o reclamo que lleve a cabo el Tribunal de Ética de CIF, constituirá una falta que podrá ser sancionada, o bien un agravante que incidirá en la sanción que se aplique finalmente. Para los efectos de las materias que trata este Código, serán válidas las disposiciones que establecen los Estatutos de CIF (Título X) y el procedimiento de Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Tribunal de Ética de CIF.

## Artículo 12. De las Infracciones y Sanciones.

- I. Los Reclamos, respecto a supuestas infracciones sobre las materias que considera este Código, deberán formularse por escrito y enviarse al Tribunal de Ética de la Cámara (específicamente al Secretario del Tribunal). Dicho Tribunal tomará conocimiento del Reclamo e informará a las partes (empresa Reclamante y la supuesta empresa Infractora), por escrito, que se abrió un proceso de Validación del Reclamo. La etapa de Validación no deberá exceder de 10 días corridos desde la fecha en que el Tribunal tomó conocimiento e informó a las partes
- II. En dicho proceso de Validación, el Tribunal de Ética se asegurará que:
  - a. Aparentemente se trata de una cuestión real, presentada de buena fe.
  - b. Existe suficiente información para tramitar el reclamo.
  - c. El Reclamo es aplicable a la supuesta empresa infractora en los términos que dicta el presente Código.
- III. En caso que el Reclamo no se pueda validar por falta de información, el Tribunal requerirá los antecedentes a cada uno por separado (Reclamante y supuesta Infractora), en forma escrita, planteando un plazo de 7 días corridos para responder también en forma escrita adjuntando la información requerida.
- IV. En caso que el Reclamo no sea aplicable, según los términos que señala este código, el Reclamo no se tramitará y este hecho será comunicado por escrito a ambas partes.
- V. Si el Reclamo es válido, el Tribunal de Ética lo ingresará y comenzará el proceso de Evaluación y Recolección de antecedentes, el cual durará como máximo 30 días corridos. En dicho proceso, ambas partes serán citadas a entregar su testimonio respecto de la materia del Reclamo y deberán aportar los medios de prueba que dispongan. El Tribunal de Ética evaluará los testimonios y pruebas en el plazo antes señalado. Una vez evaluado todos los antecedentes, los integrantes del Tribunal de Ética se reunirán para emitir un juicio acerca de la información recogida durante el proceso, elaborará un resumen del caso señalando la conclusión a la que llegó el Tribunal y sus recomendaciones de acciones administrativas, correctivas y compensatorias. Enseguida, el Tribunal de Ética comunicará por escrito sus conclusiones a ambas partes.
- VI. Según lo indica la Letra B Artículo 3° del Procedimiento del Tribunal de Ética, la resolución de Tribunal de Ética sobre la denuncia formulada no será apelable, y sólo procederá el recurso de reposición si se funda en antecedentes no considerados en el fallo. Este recurso podrá interponerse dentro del plazo de 5 días corridos, contado desde la notificación del fallo a todas las partes.
- VII. Para los efectos de Sancionar los Reclamos acerca de incumplimiento de las disposiciones de este Código, se seguirá lo establecido en la Letra D "De las Sanciones" Artículos 13 y 13.1 del procedimiento de Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Tribunal de Ética.
- VIII. A la Compañía infractora, se podrá imponer sanciones no pecuniarias como las medidas correctoras o rectificativas en función de la gravedad de los hechos con el objetivo de reparar el daño causado y prevenir que vuelva a suceder en el futuro.
- IX. En los casos en que el Tribunal de Ética apreciará la existencia de infracción y la compañía infractora hubiera obrado de buena fe de acuerdo con una consulta (de las previstas en el Artículo 10 realizada por ella misma), siempre que exista identidad entre los hechos y los términos de la consulta, el Tribunal de Ética resolverá instando a la compañía a cesar en esa conducta, pero no impondrá ninguna otra sanción.
- X. Los representantes de las Compañías Reclamante e Infractora se abstendrán de participar en las deliberaciones y acuerdos del Directorio en materia directamente relacionada con el Reclamo.
- XI. Sin perjuicio de lo anterior, si se incumple alguna ley vigente, el Tribunal de Ética de la CIF podrá proponer al Directorio que proceda a la denuncia del laboratorio infractor ante las autoridades competentes. Además, se podrá proponer la expulsión de la Compañía Farmacéutica, siguiendo el procedimiento previsto en los Estatutos de la CIF.

abbvie

AstraZeneca   
Health Connects Us All

 Bayer

BIOMARIN

 Boehringer  
Ingelheim

  
Bristol-Myers Squibb

  
Respuestas que importan.

 gsk  
GlaxoSmithKline

Janssen   
Pharmaceutical Companies  
of Johnson & Johnson

MERCK

 MSD

 NOVARTIS

  
novo nordisk®

 Pfizer

 Roche

SANOFI 

SANOFI GENZYME  SANOFI PASTEUR 

 Shire